



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

CONTRATO ADMINISTRATIVO

TIPO: Concesión de servicios

Nº Expte: VAC-251 (AC-AD-01/2021)

OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA ENTRE PEDRO BERNARDO (ÁVILA) Y TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

PRECIO: Ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos (128.662,80 €)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 17.39.441M.473

ANUALIDADES:

2021	12.690,03 €
2022	64.331,40 €
2023	51.641,37 €
TOTAL	128.662,80 €

FECHA: Sello de tiempo de la última firma electrónica.

PARTES CONTRATANTES

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

D. Jaime Moreno García-Cano, nombrado Director General de Transporte Terrestre, por Real Decreto 97/2021, de 16 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 41, de 17 de febrero de 2021, y en el ejercicio de las facultades delegadas por la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (actual Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) mediante Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio (BOE de 25 de julio).

POR EL CONTRATISTA

D. Eduardo Francisco Gutiérrez Martín, con DNI 07234587Y, actuando en nombre y representación de la empresa **AUTOCARES SAMAR, S.A.**, con **CIF A-28040418** y domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, según poder bastanteado por la Abogacía del Estado en el Departamento con fecha 15 de septiembre de 2021.



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. Con fecha 14 de abril de 2021 se aprueba el Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación directa, como medida de emergencia, del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre Pedro Bernardo (Ávila) y Talavera de la Reina (Toledo), que había sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 11 de marzo de 2021.
2. Con fecha 5 de mayo de 2021 se acuerda la iniciación del expediente de contratación.
3. Con fecha 25 de mayo de 2021 se acuerda en Consejo de Ministros autorizar el otorgamiento de compensación económica por las obligaciones de servicio público impuestas en el citado servicio, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que se certifica con fecha 7 de mayo de 2021.
4. Con fecha 1 de julio de 2021 se aprueba el gasto plurianual por un importe de 130.284,60 € (IVA no aplicable). La fiscalización previa del gasto por la Intervención Delegada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se efectuó el 30 de junio de 2021. Con fecha 2 de agosto de 2021 se realiza una reprogramación de las anualidades para fijar la fecha estimada de inicio de ejecución del contrato en el 20 de septiembre de 2021.
5. La fiscalización previa por la Intervención Delegada del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de la propuesta de adjudicación, el compromiso de gasto y el acuerdo de formalización se realizó con fecha 13 de septiembre de 2021. El contrato se adjudica a la empresa AUTOCARES SAMAR, S.A., por un importe de 128.662,80 € y un plazo de dos años, mediante Resolución de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Transporte Terrestre.
6. El compromiso de gasto fue aprobado el 14 de septiembre de 2021 y el acuerdo de formalización del contrato se adoptó con fecha 14 de septiembre de 2021.
7. En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el presente Contrato, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - Régimen jurídico.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

- En primer lugar, el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.
- En segundo lugar, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [LCSP].
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la LCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga a la LCSP.

El contratista manifiesta su conformidad con el contenido de la resolución de adjudicación y el resto de documentos que conforman el expediente.

SEGUNDA. - Plazo de duración.

Este contrato se otorga por un plazo de dos años, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5 del Reglamento (CE) nº 1370/2007 y 85 de la LOTT.

El 20 de septiembre de 2021 constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo. Si la fecha de formalización del contrato fuera posterior, se tomará esta última como fecha de inicio del cómputo del plazo.

TERCERA. - Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficoos indicados en las matrices que figuran en el ANEXO I de este Contrato.

CUARTA. - Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 53 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el ANEXO II de este Contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

infraestructuras que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

QUINTA. - Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en las rutas reseñadas en el ANEXO III de este Contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el ANEXO III de este Contrato.

SEXTA. - Régimen tarifario.

La tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,077000 euros/viajero-km. El importe del IVA por viajero-km que debe ser repercutido es de 0,007700 euros.

La empresa contratista aplicará sobre la tarifa máxima admisible los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas.

Únicamente se podrán aplicar tarifas inferiores a la máxima o aplicar cualquier género de descuentos a los usuarios no establecidos legalmente, dando cuenta, con una antelación mínima de quince días, a la Dirección General de Transporte Terrestre, la cual podrá prohibirlas o limitarlas.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación.

La estructura de costes del servicio es la siguiente:

CONCEPTO	(%)
Personal	48,80%
Amortización	9,68%
Financiación	0,63%
Seguros	2,88%
Combustible	23,10%
Neumáticos	2,08%
Reparaciones	9,10%
Costes indirectos	3,74%
TOTAL COSTE	100,00%



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

SÉPTIMA. - Precio del contrato y compensación económica.

El precio del contrato es de 128.662,80 euros, sin incluir ningún tipo de reserva en concepto de IVA por estar en las causas de exención, conforme al artículo 78. Uno. 3º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El contrato se financia mediante la aplicación presupuestaria 17.39.441M.473.

Se reconoce al contratista el derecho a ser compensado por la incidencia financiera neta en los costes e ingresos derivados del cumplimiento de la obligación de servicio público impuesta. Dicha compensación se ajusta a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 y en el artículo 70 del ROTT.

La compensación unitaria (por kilómetro recorrido) del servicio se establece en 2,38 euros/km.

El importe de la compensación se obtendrá multiplicando la compensación unitaria por los kilómetros declarados correspondientes exclusivamente a las expediciones mínimas fijadas en el Anexo IV del Pliego de condiciones, con un límite máximo de 27.030 vehículos-km anuales.

Los pagos de la compensación, con la consideración de abonos a cuenta de la liquidación del contrato, se practicarán con carácter trimestral, una vez que la Dirección General de Transporte Terrestre tenga conocimiento de los kilómetros recorridos correspondientes a las expediciones mínimas en cada período. Dichos pagos se abonarán por el Estado a la empresa adjudicataria con cargo a las anualidades líquidas, previo certificado de conformidad.

A los efectos de poder percibir la correspondiente compensación, la contratista deberá declarar los datos estadísticos de acuerdo con la Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se determina la información de explotación que las empresas contratistas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal deben proporcionar, así como remitir los datos del sistema SIRDE correspondientes a expediciones y billetes expedidos.

El incumplimiento de esta obligación implicará el decaimiento del derecho al cobro de la compensación.

Todos los gastos derivados del presente contrato, sin excepción alguna, así como todas las exacciones legales establecidas o que se establezcan sobre el contrato o su objeto, tanto por la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes Locales, serán a cargo del adjudicatario.

En el contrato no será de aplicación ninguna cláusula de revisión de precios.



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

OCTAVA. - Personal.

El contratista contará con una plantilla de un (1) conductor para la prestación del servicio.

NOVENA. - Vehículos.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en el ANEXO III de este Contrato, quedará adscrito a esta concesión un (1) vehículo, que no podrá superar una antigüedad máxima de diez (10) años, debiendo disponer de él en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la LOTT.

La matrícula del vehículo que queda adscrito al servicio consta en el ANEXO III de este Contrato y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN ECE R66.01 para la clase III y Reglamento UN ECE R66.02 para la clase B.
- Asientos y anclajes: Cumplimiento del Reglamento UN ECE R80.
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Cinturones de seguridad: Conforme a los Reglamentos UN ECE R16 y R14.
- Cumplimiento con el Reglamento UN ECE R118.
- Faros antiniebla delanteros y traseros, homologados según Reglamento UN ECE R19 los primeros, Reglamento UN ECE R38 los segundos, y según Reglamento UN ECE R48, ambos.
- Zumbador de marcha atrás, según la Orden ITC/4038/2006, de 21 de diciembre.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Dos extintores (calidad 21A/113B).
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada > 8,8 kW/t.
- Cumplimiento de los apartados 3.1 a 3.11 del Anexo 8 del Reglamento UN ECE R107, para permitir la accesibilidad a los vehículos de personas con movilidad reducida y el transporte de una de ellas en silla de ruedas, con sistema de retención conforme a la Norma ISO 10542.
- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- Precalentador con programador.
- Renovación del aire interior superior a 15 m³/(h*pasajero).
- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Butaca del conductor neumática.
- Micrófono de conductor y tripulación en su caso.
- Ventana del conductor con elevalunas eléctrico.



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

- Asiento y respaldo de los asientos, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.
- Distancia mínima de 72 cm, entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso.
- Altura mínima de respaldo de 65 cm.
- Asientos reclinables.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés.
- Lunas laterales dobles.
- Lunas laterales tintadas.
- Capacidad mínima de bodega de 75 dm³/pasajero.
- Ausencia de salientes en el suelo.
- Sistema de reproducción multimedia.
- Vehículo C, según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

DÉCIMA. - Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte, en relación con cualquier controversia que pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

DECIMOPRIMERA. - Garantía definitiva.

La garantía definitiva de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (6.818,14 €), constituida por la empresa contratista y puesta a disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 107.1 y 150.2 de la LCSP, responderá de los conceptos indicados en el artículo 110 de la LCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 109.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido con fecha 5 de agosto de 2021, mediante seguro de caución, prestado ante la Caja General de Depósitos, en Madrid, por ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. A28008795, con número de registro: 2021-00373-O-0081460, según se acredita mediante justificante incorporado al expediente.



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

DECIMOSEGUNDA. - Plazo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, y dada la naturaleza del objeto de este contrato, no resulta necesario establecer plazo de garantía con posterioridad al acta de conformidad sobre el objeto del contrato.

DECIMOTERCERA. - Condiciones de ejecución.

Obligaciones de la empresa contratista.

Las establecidas en el artículo 288 de la LCSP y en particular las que establece la LOTT.

Se hace constar la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El contratista se compromete a someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar dentro de los siete días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo comunicárselo previamente a la Dirección General de Transporte Terrestre.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

Derechos de la empresa contratista.

La empresa contratista explotará el servicio con carácter exclusivo, en los términos establecidos en el artículo 72.1 de la LOTT, a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en las Cláusulas 6ª y 7ª del presente Contrato.

El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al contratista del riesgo operacional, en los términos señalados en el artículo 14.4 de la LCSP.

DECIMOCUARTA. - Causas de resolución del contrato.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en el artículo 211 de la LCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 9ª en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en la Cláusula 10ª.



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

- c. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva la Cláusula 11ª.
- d. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 13ª.

DECIMOQUINTA. - Responsable del contrato y defensor del interés general.

Luis de Gracia Gil.

DECIMOSEXTA. - Recursos.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 191.4 de la LCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente Contrato

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

D. Jaime Moreno García-Cano

POR EL CONTRATISTA

D. Eduardo Francisco Gutiérrez Martín



VAC-251 (AC-AD-01/2021)

DOCUMENTOS ANEXOS
ANEXO I. – Tráficos a realizar
ANEXO II. – Itinerario
ANEXO III.1. – Vehículos adscritos a la concesión ANEXO III.2. – Ubicación geográfica de los puntos de parada ANEXO III.3. – Expediciones y calendario



ANEXO I. – Tráficos a realizar

RUTA 1: PEDRO BERNARDO-TALAVERA DE LA REINA

		1	2	3	4	5	6	7
PEDRO BERNARDO	1							
LANZAHITA	2	S						
BUENAVENTURA	3	S	S					
SOTILLO DE LAS PALOMAS	4	S	S	S				
MARRUPE	5	S	S	S	S			
CERVERA DE LOS MONTES	6	S	S	S	S	N		
TALAVERA DE LA REINA	7	S	S	S	S	N	N	



ANEXO II. – Itinerario

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS (P) / PUNTOS SINGULARES (S)	DISTANCIAS	
			PARCIAL	AL ORIGEN
---	PEDRO BERNARDO	P	0	0
AV-922	CRUCE DE CL-501 CON AV-922 (LANZAHÍTA)	S	3	3
AV-922; CM-5100	BUENAVENTURA	P	9	12
CM-5100	SOTILLO DE LAS PALOMAS	P	12	24
CM-5100	MARRUPE	P	5	29
CM-5100	CERVERA DE LOS MONTES	P	4	33
CM-5100	TALAVERA DE LA REINA	P	10	43
	CRUCE DE CL-501 CON AV-922 (LANZAHÍTA)	S	0	0
CL-501	LANZAHÍTA	P	5	5



ANEXO III.1. – Vehículos adscritos a la concesión

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	PLAZAS (Incluye asiento conductor y guía)	LONGITUD
2380HMV	06/11/2012	53	12,345 m



ANEXO III.2. – Ubicación geográfica de los puntos de parada

NOMBRE DE PARADA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
Pedro Bernardo (estación de autobuses)		PEDRO BERNARDO
Lanzahíta (marquesina)	C/ Sargentos Provisionales, s/n	LANZAHÍTA
Buenaventura (marquesina)	CM-5100	BUENAVENTURA
Sotillo de las Palomas (marquesina)	CM-5100	SOTILLO DE LAS PALOMAS
Marrupe (marquesina)	Avda. de Portugal, 18	MARRUPE
Cervera de los Montes (marquesina)	Avda. del Comandante Álvarez Entrena, 14	CERVERA DE LOS MONTES
Talavera de la Reina (estación de autobuses)	Avda. de Toledo, 3	TALAVERA DE LA REINA



ANEXO III.3. – Expediciones y calendario

Se adjunta guía de horarios de Sitranbus.

GUÍA DE HORARIOS

16/09/2021

VAC-251 PEDRO BERNARDO (ÁVILA) - TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

00000001 PEDRO BERNARDO - TALAVERA DE LA REINA

AUTOCARES SAMAR SA Telf: 917230506

EXPEDICIONES DE IDA A FECHA: 20/09/2021

(*: paradas a demanda; D.O.: distancia al origen; A.S.: autorización singular)

	D.O. Km					
- PEDRO BERNARDO. ESTACION DE AUTOBUSES. ---	0	08:50*				
- LANZAHITA. MARQUESINA. C/ SARGENTOS PROVISIONALES, S/N	8	09:00*				
- BUENAVENTURA. MARQUESINA. CM-5100 / AV 920	22	09:10				
- SOTILLO DE LAS PALOMAS. MARQUESINA. CM-5100 TALAVERA-BUENAVENTURA	34	09:20				
- MARRUPE. MARQUESINA. AVDA DE PORTUGAL, 18	39	09:25				
- CERVERA DE LOS MONTES. MARQUESINA. AVDA DEL COMANDANTE ALVAREZ ENTRENA, 14	43	09:35				
- TALAVERA DE LA REINA. ESTACION DE AUTOBUSES. AVDA DE TOLEDO N° 3	53	10:00				

Calendario 1817

Calendarios de la expedición

1817 LUNES A VIERNES LABORABLES

ANUAL

GUÍA DE HORARIOS

16/09/2021

VAC-251 PEDRO BERNARDO (ÁVILA) - TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

00000001 PEDRO BERNARDO - TALAVERA DE LA REINA

AUTOCARES SAMAR SA Telf: 917230506

EXPEDICIONES DE VUELTA A FECHA: 20/09/2021

(*: paradas a demanda; D.O.: distancia al origen; A.S.: autorización singular)

	D.O. Km					
- TALAVERA DE LA REINA. ESTACION DE AUTOBUSES. AVDA DE TOLEDO N° 3	0	13:00				
- CERVERA DE LOS MONTES. MARQUESINA. AVDA DEL COMANDANTE ALVAREZ ENTRENA, 14	10	13:25				
- MARRUPE. MARQUESINA. AVDA DE PORTUGAL, 18	14	13:35				
- SOTILLO DE LAS PALOMAS. MARQUESINA. CM-5100 TALAVERA-BUENAVENTURA	19	13:40				
- BUENAVENTURA. MARQUESINA. CM-5100 / AV 920	31	13:50				
- LANZHITA. MARQUESINA. C/ SARGENTOS PROVISIONALES, S/N	45	14:00*				
- PEDRO BERNARDO. ESTACION DE AUTOBUSES. ---	53	14:10*				

Calendario 1817

Calendarios de la expedición

1817 LUNES A VIERNES LABORABLES

ANUAL